



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0691-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de mayo de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que el docente Dante Jacobo Ramirez Mays y la servidora administrativa Bethzabe Barrueta Vilchez, con diferentes documentos, solicitan al Vicerrectorado Académico exoneración de pago para estudios en el CEPREVAL, a favor de sus hijos Johan Nitay de Jácoobi Ramirez Guillén y Bethzi Carina León Barrueta, respectivamente;

Que el Vicerrector Académico, con los Proveídos N°s. 1330 y 1341-2018-UNHEVAL-VRACAD, solicita informe si utilizaron este beneficio anteriormente y la Coordinadora General del Centro Preuniversitario Valdizano, con el Oficio N° 114-2018-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, comunica que, teniendo la solicitud de beca de estudios para el Ciclo A-2019 del Centro Preuniversitario para hijos de Trabajador Nombrados de la UNHEVAL y siendo un beneficio que se otorga al personal que labora en nuestra institución; asimismo, su Reglamento General 2017, indica que es posible otorgar dicho beneficio; en tal sentido, solicita autorización de otorgamiento de beca de estudios en el Ciclo A-2019 para los alumnos Johan Nitay de Jácoobi Ramirez Guillén y Bethzi Carina León Barrueta;

Que el Vicerrector Académico, con el Proveído N° 1453-2018-UNHEVAL-VRACAD, solicita opinión legal y de ser procedente remitir al Rectorado para que se ordene la emisión de la resolución;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 435-2018-UNHEVAL/AL, precisa que de acuerdo al artículo 469° inciso y) del Reglamento General de la UNHEVAL: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: y) los hijos de los docentes ordinarios gozan de exoneración del pago por derecho de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL, por cada uno de sus hijos y por única vez, siempre que no ha concluido estudios superiores universitarios; en el caso de los docentes contratados gozaran de este beneficio si su contrato se encuentra vigente y hayan laborado mínimo de seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua"; por lo que la exoneración por derecho de inscripción y enseñanza a favor del docente Dante Jacobo Ramirez Maiz, es procedente siempre que sea la primera vez. Que, de acuerdo al artículo 603° del Reglamento General de la UNHEVAL: "El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: c) exoneración del pago por derecho de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL, por cada uno de sus hijos y por única vez, siempre que el hijo no esté cursando estudios superiores universitarios o haya concluido estudios superiores universitarios" por lo que resulta procedente la exoneración por derecho de inscripción y enseñanza siempre que sea la primera vez;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 4521-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR PROCEDENTE la exoneración de pago por derecho de inscripción y enseñanza para seguir estudios en el Centro Pre Universitario Valdizano, Ciclo A-2019, solicitado por los siguientes trabajadores, a favor de sus respectivos hijos; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

TRABAJADOR	HIJO(A)	ESPECIALIDAD	BENEFICIO	MONTO A PAGAR (matrícula no se descuenta)
Dante Jacobo Ramirez Mays, docente nombrado	JOHAN NITAY DE JÁCOBI RAMÍREZ GUILLÉN	Ingeniería Civil	100%	S/. 100.00
Bethzabe Barrueta Vilchez, servidora administrativa nombrada	BETHZI CARINA LEÓN BARRUETA	Educación Inicial		

2° DISPONER que la Coordinación General del CEPREVAL adopte las acciones complementarias.

3° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL RECTOR

Distribución: Rectorado-VRACad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DA-CEPREVAL-File-Archivo



Abog. VERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ SECRETARIA GENERAL